

## NUMERO 41.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de diputados ha expedido el decreto que sigue:

“La Cámara de diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplían las siguientes partidas de la Sección CXV, correspondiente al ramo de Guerra y Marina del Presupuesto de Egresos, para el año fiscal de 1895 á 1896, en las cantidades que á continuación se expresan:

Número de las partidas.	Asignación adicional.
13024 Al Cuerpo de ingenieros para libros, instrumentos y útiles necesarios, así como para reposición de cuarteles y demás edificios militares y continuación de las obras y de la Escuela de tiro.....\$	30,000 00
13025 Para alojamiento de tropas en guarnición y en campaña....	3,000 00
13026 Pasajes y fletes militares por mar y tierra.....	24,000 00
13027 Para vestuario y equipo del Ejército.....	140,000 00
13034 Para compra de armamento, maquinaria y material de guerra.....	90,000 00
13035 Para el pago de obreros que no son de planta, en los establecimientos fabriles de artillería.....	6,320 00
13036 Para reposición de mulas y caballos.....	24,000 00
13037 Para gastos imprevistos.....	76,190 00
13502 Para el pago de haberes de Jefes y Oficiales en disponibilidad.....	80,000 00

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 1º de Junio de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Junio 1º de 1896.

---

## NUMERO 42.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados ha expedido el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en diez mil pesos la partida número 5,877 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada á gastos extraordinarios de instrucción pública.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, á 30 de Mayo de 1896.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*M. Algara*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 2 de Junio de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 2 de 1896.

---

## NUMERO 43.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Junio 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jesús Carrión, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una adición que ha hecho al Motor que inventó y al cual denomina “El Guadalupano,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada adición.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 861, expedida á favor del Sr. Jesús Carrión.

Queda registrada esta patente bajo el número 861 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una adición que hecho al Motor que inventó y al cual denomina “El Guadalupano,” por la que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Junio 96.”

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 146.

México, Junio 6 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Junio 16 de 1896.

## NUMERO 41.

**Decreto.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para emitir, antes del día 1º de Julio próximo, la cantidad de Bonos del tres por ciento de la Deuda Interior Consolidada, que conforme al Contrato celebrado con los Sres. Pearson para la construcción de las obras del desagüe del Valle de México, deba entregarse en pago de la obra expresada.

“La Tesorería General conservará en depósito los Bonos de esa emisión, hará los pagos á medida que

vaya ejecutándose el trabajo, é inutilizará los Bonos que por cualquier motivo resultaren sobrantes.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Donde*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. *José Y. Limantour*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 2 de Junio de 1896. —*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 2 de 1896.

## NUMERO 45.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la Empresa del Ferrocarril de Pachuca á Tampico, reformando la concesión relativa, fecha 14 de Agosto de 1889, modificada en 1º de Diciembre de 1890 y 20 de Febrero de 1893.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 3º y 17 de la concesión de 14 de Agosto de 1889, que fueron mo-

dificadas el 1º y el 17 por Contrato aprobado por decreto de 1º de Diciembre de 1890 y el 3º por Contrato de 20 de Febrero de 1893, quedando dichos artículos como sigue:

## I.

“Art. 1º Se autoriza al Sr. Ricardo Honey, para construir por su cuenta, por la de la Compañía que ha organizado ó por otras compañías, que al efecto organice y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, contados desde 14 de Agosto de 1889, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo destinado al servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la Ciudad de Pachuca y pasando por Apulco termine en el puerto de Tampico, con facultad de ligar, ya sea por la línea principal ó por medio de un ramal, las poblaciones de Tulancingo y Zacualtipan y con facultad asimismo de construir los ramales que sean más convenientes, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y siempre que el conjunto de estos últimos ramales no exceda de cien kilómetros por los que el Gobierno tenga que abonar subvención, aun cuando el concesionario construya mayor número de kilómetros.”

## II.

“Art. 3º A los seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, estarán ter-

minados diez kilómetros por lo menos sobre los diez que hay ya construídos y aprobados; y en cada bienio siguiente, contado desde la misma fecha, se construirán también por lo menos cincuenta kilómetros, pero de manera que así la línea principal como sus ramales, queden terminados á los doce años, contados desde 17 de Abril de 1893.

“La Compañía ó compañías tendrán derecho para que se les tome en cuenta de los mínimos fijados en este artículo, la mayor extensión que sobre esos mismos hubieren construído en los períodos precedentes en cualquiera sección de la línea ó ramales y aun cuando la construcción se hubiere hecho por distintas compañías. Igualmente tendrá el derecho de hacer la construcción de las secciones en el orden que le conviniere, sin perjuicio de hacerlo en varias secciones á la vez.”

### III.

“Art. 17. Para auxiliar la construcción de las líneas de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías un subsidio de seis mil quinientos pesos por cada kilómetro de vía de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros de anchura que construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el que será pagado en bonos de la Deuda interior amortizable de cinco

por ciento de interés, creada por la ley de 6 de Septiembre de 1894.”

Dichos bonos serán entregados á la Compañía ó compañías por su valor nominal á medida que se construyan y sean aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, tramos de vía de que trata el artículo 3º de la citada concesión que por este Contrato se reforma.

Al entregarse á la Empresa los bonos se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de la entrega, así como el cupón corriente. Si se hubieren agotado los bonos de las series de la Deuda interior amortizable, cuya emisión hubiere sido legalmente autorizada, la Empresa recibirá en pago de la subvención estipulada, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie, y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los bonos.

Art. 2º Como consecuencia de las reformas á que se refiere el presente Contrato, se declara insubsistente para lo sucesivo el de 20 de Febrero de 1893, por el cual se hicieron algunas modificaciones á la concesión de 14 de Agosto de 1889.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la repetida concesión de 14 de Agosto de 1889 y en el contrato de re-

formas aprobado por decreto de 1º de Diciembre de 1890 que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo treinta y uno de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*R. Honey.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—A. C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 31 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Mayo 6 de 1896.

## NUMERO 46.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 6 de Enero del presente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada “The California Powders Works,” su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de “Hércules,” usa en la dinamita que elabora en su fábrica ubicada en la calle de California núm. 230 de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, (Estados Unidos de América; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Junio de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Múgica.—Presente.

Es copia. México, 1º de Junio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 139.—Junio 10 de 1896.

---

NUMERO 47.

Cónsul general de México en Francia y Argelia,  
con residencia en Paris.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Presidente de la República Francesa el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Lic. D. J. M. Viga Limón, como Cónsul general de México en Francia y Argelia, con residencia en Paris, el 16 de Mayo último comenzó á ejercer las funciones de su encargo.

México, Junio 10 de 1896.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 144.—Junio 16 de 1896.

---

NUMERO 48.

Vicecónsul de la Gran Bretaña en el Estado  
de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha de ayer, esta Secretaría ha autorizado al Sr. Enrique C. Creel, para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de la Gran Brataña en el Estado de Chihuahua.

México, Junio 12 de 1896.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Junio 16 de 1896

---



## NUMERO 49.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Junio 5 de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano Agustín Bustamente para que pueda aceptar el cargo de Vicecónsul de la Gran Bretaña, con residencia en el puerto de Guaymas.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 5 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Junio 9 de 1896.

## NUMERO 50.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. número 3,227, fecha 17 de Abril último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Los Alpes,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Alpes, número 3,775, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guajuato, y perteneciente á Fabián Garbari.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Junio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 2 de Junio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 143.—Junio 20 de 1896.

## NUMERO 51.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Pérez Guerra, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos á una bomba para extraer el agua y elevarla á diferentes alturas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1896.—*Porfirio*